



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210021100
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: SHIRLEY CONSEPCION PEÑA MENCO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó notificación personal y aviso. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica correoseguro@e-entrega.co fue recibido el día 11 de mayo de 2022, escrito por parte de CARLINA ABELLO OTALORA quien en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, aportó notificación por aviso enviado a la demandada Shirley Peña Menco, a su dirección física Calle 12 No. 12-40 del municipio de Malambo.

Pues bien, revisado el expediente, se discriminarán las notificaciones allegadas así:

<i>Clase de notificación</i>	<i>Dirección de entrega</i>	<i>Fecha de entrega</i>	<i>Entregado (Si reside o labora)</i>
Personal	Calle 12 No. 12-40 del municipio de Malambo	8/09/2021	Si
Aviso	Calle 12 No. 12-40 del municipio de Malambo	9/03/2022	Si

Esgrimido lo anterior, se tiene que según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS, ambas notificaciones fueron entregadas en la dirección, dejando la constancia que la demandada si reside o labora allí, cumpliendo así con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, habida cuenta que los términos legales otorgados para efectos de notificación fenecieron sin que la demandado se haya notificado, y al no presentarse contestación de demanda ni proposición de excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra SHIRLEY CONSEPCION PEÑA MENCO y a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210021100
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: SHIRLEY CONSEPCION PEÑA MENCO

- 1- Seguir adelante la ejecución contra SHIRLEY CONSEPCION PEÑA MENCO y a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
- 2- Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
- 3- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4- Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 526-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 41 de fecha 29 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO